IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

117 MADRID NÚMERO 9

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Rafael Lozano Terrazas, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 294 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abel Manuel Martínez García, frente a "Arista Ingeniería Tecnológica, Sociedad Anónima", don José Antonio Tortosa Mondéjar y "Sphera Desarrollo e Innovación de Tecnologías de la Información, Sociedad Anónima", sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 216 de 2013

En Madrid, a 13 de junio de 2013.—Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre despidos/ceses en general, entre partes: de una, y como demandante don Abel Manuel Martínez García, que comparece asistido del letrado don Francisco Rubio Gil, y de otra, como demandados "Arista Ingeniería Tecnológica, Sociedad Anónima", que comparece representada por don José María Lázaro Correcher y asistida por don César Méndez López, y el administrador concursal don José Antonio Tortosa Mondéjar, que comparece representado por el letrado don César Méndez López, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Abel Manuel Martínez García, frente a "Arista Ingeniería Tecnológica, Sociedad Anónima", y al administrador concursal don José Antonio Tortosa Mondéjar, debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo que liga a las partes con efectos de esta resolución, y al mismo tiempo condeno a la empresa demandada, con el concurso del administrador concursal don José Antonio Tortosa Mondéjar, a abonar la indemnización de 22.040,10 euros.

Igualmente, se les condena a abonar la cantidad de 4.603,58 euros, con más el 10 por 100 de interés legal de mora, en concepto de salario de diciembre de 2012, prorrata de pagas extras diciembre de 2012 y salario de enero de 2013.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

De conformidad con la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, instrucción 5/2012, de 21 de noviembre, así como orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del día 15), la parte o parte que deseen recurrir deberán presentar el modelo 696 de autoliquidación con el ingreso debidamente validado, teniendo en cuenta que el artículo 4.3

BOCM-20130730-117

de la Ley 10/2012 establece "En el orden social, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención de 60 por 100 en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación", exención que incluye a los que posean el beneficiarios del sistema de la Seguridad Social, a las personas con discapacidad en impugnación del grado reconocido, las organizaciones sindicales que actúen en defensa de los intereses de los trabajadores, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y los organismos asimilados en la Comunidad Autónoma. Con excepción de la reclamación de derechos fundamentales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Arista Ingeniería Tecnológica, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de junio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/23.285/13)

BOCM-20130730-117